

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6404/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

21 de diciembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información relacionada con los eventos denominados "CON CAUSA".

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado no emitió respuesta a la solicitud de información.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?**

Por la falta de respuesta.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****DESECHAR** debido a que el recurrente interpuso el presente medio de impugnación **23 días hábiles después de haber fenecido el plazo para ello, resultando éste extemporáneo.****¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Eventos, con causa, comisionada y reconstrucción.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6404/2022

En la Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6404/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dos de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Unidad de Correspondencia de la **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, en la que solicitó lo siguiente:

“[...]”

LIC. JABNELY MALDONADO MEZA
COMISIONADA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C. ALFONSO UBALDO BOCANEGRA
DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A
PERSONAS DAMNIFICADAS DE LA
COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JULIO CÉSAR ORTÍZ ZENÓN
DIRECTOR DE ATENCIÓN JURÍDICA
DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JOSÉ GRANADOS SANTIAGO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E S

RECIBIDO 02 SEP. 2022

RECIBIDO 02 SEP 2022

FIRMA MARIBO

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 3, 4, 5, 7, 8, 9, 13, 17, 18 y 121 fracción XXIX, XXX, XXIV, XXXV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, así como a las leyes relativas y aplicables, le solicito muy atentamente la siguiente información pública.

Solicito información respecto a los eventos denominados "CON CAUSA" los cuales son presididos por la comisionada para la Reconstrucción de la Ciudad de México la Lic. Jabnely Maldonado Meza y la Subcomisionada de Vinculación de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México Delia González, las cuales consisten en la venta de boletos para desayunos o cenas con valor de \$ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en las que se llevan a cabo rifas de diversos artículos, solicitando me indiquen:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6404/2022

1. Cuántos eventos se han llevado a cabo desde su creación y hasta la fecha.
2. Las fechas y lugares que se han llevado a cabo dichos eventos de todos y cada uno de ellos.
3. De dónde sale el recurso para llevarlas a cabo: lugares, personas involucradas, espectáculos de entretenimiento que se ofrecen, si es recurso público o privado y de que partida proviene.
4. Importe de lo recaudado en cada uno de dichos eventos, separando lo recaudado vía cena y lo recaudado vía subasta.
5. Registro todas y cada una de las donaciones en especie y dinero así como el trato fiscal que se le da.
6. Destino de dicho recurso, si el mismo se ha reportado y en donde se tiene dicho recurso.
7. Medidas de control de la administración de dicho recurso y como se reporta el mismo a la hacienda pública.
8. Qué códigos de vivienda se han visto beneficiados con dichas recaudaciones y los montos asignados a estos.
9. Si son particulares sin Código de Vivienda, comprobar como se les ha beneficiando de ese apoyo y el monto.
10. Qué empresas constructoras son las que realizan los trabajos para los que se recaudan en estas cenas, comidas cenas etc "CON CAUSA" así como sus contratos o como es la manera en la que trabajan.
11. Fundamento y reglamentación de estas reuniones, eventos etc "CON CAUSA" (desayunos, comidas, cenas o equiparables).
12. Cuáles son los parámetros así como las consideraciones y/o requisitos para que sean beneficiarios así como su justificación jurídica.
13. Difusión de este tipo de evento de toso y cada uno de ellos. Donde, como con que presupuesto si es de invitación restringida y razones por la cual es así.

[...]"

II. Presentación del recurso de revisión. El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, mediante correo electrónico, interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

"[...]

2. De lo anterior a la fecha de presentación del presente recurso, no he recibido notificación alguna respecto a mi solicitud de acceso a la información del pasado día 2 de septiembre del 2022.

Es claro que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, es omisa en dar respuesta a mi solicitud, encuadrando su conducta en lo dispuesto en los artículos 220 y 235 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se presenta el recurso de revisión en contra de la No respuesta a mi solicitud de información por parte de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

[...]"

III. Turno. El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6404/2022

Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6404/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6404/2022

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, los artículos 236, fracción II y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”

“Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
[...].”

En cuanto a la fracción I del artículo 248, relativa al plazo establecido en el diverso artículo 236, fracción II, para la interposición del medio de impugnación, este Instituto considera que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, por lo que el recurso es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

De las constancias que obran el presente expediente, se advierte que la solicitud fue presentada **el 2 de septiembre de 2022**, por lo que el sujeto obligado tuvo que haber realizado su respuesta ya con ampliación a más tardar **el 28 de septiembre de 2022 en el medio señalado por el particular**, por lo que el plazo con el que contaba la parte recurrente para interponer el presente recurso de revisión por la falta de respuesta, fue de **quince días hábiles**, mismos que transcurrieron del **29 de septiembre al 19 de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6404/2022

octubre de 2022; descontándose los días 1, 2, 8, 9, 15 y 16 del mismo mes, por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia y de conformidad con el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021, emitido por el Pleno de este Instituto.

Sin embargo, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación el día **23 de noviembre de 2022**, es decir, **23 días hábiles después** de haber fenecido el plazo para ello, resultando éste extemporáneo.

Al respecto, es importante citar el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual indica lo siguiente:

“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:
I. Desechar el recurso;
[...].”

Asimismo, que como se refirió en párrafos anteriores, en el artículo 248, fracción I, de la Ley de la materia, se dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido el artículo 236.

En consideración a lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión, se presentó fuera del plazo concedido para su interposición, por lo que, resulta ineludible desechar dicho instrumento de inconformidad con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6404/2022

de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6404/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO